

# María Cristina Valderrama Gutiérrez

Abogada  
Universidad de la Amazonía



Señora  
**JUEZ SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO**  
Florencia  
E.S.D.

Ref: **PROCESO DE LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL**  
Demandante: **MARIA ISABEL ROJAS ROJAS**  
Demandado: **JAIRO BOLNEY CHAVEZ DÍAZ MARIA ISABEL ROJAS ROJAS**  
Radicación: **2016-134**  
Asunto: **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE QUEJA ART. 352, 353 DEL CGP.**

**MARIA CRISTINA VALDERRAMA GUTIERREZ**, mayor de edad, domiciliada en Florencia, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 40769481, expedida en Florencia (Caquetá), abogada en ejercicio, portadora de la T.P. No. 158016 del C.S. de la J, obrando como apoderada de la señora **MARIA ISABEL ROJAS ROJAS**, demandante dentro de este asunto: con todo respeto me dirijo a la Señora Jueza a fin de presentar **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE QUEJA ART. 352, 353 DEL CGP.**, contra auto calendarado del **20 de agosto del hogaño, notificado por estado el 23 del mismo mes y año**, mediante el cual se niega el recurso de apelación interpuesto contra el auto de fecha **28 de julio de 2021**, recurso que interpongo en los mismos términos del recurso negado y además por las siguiente razones de hecho y derecho:

1. El despacho de manera irregular mediante auto calendarado del **28 de julio**, designa partidador dentro de la liquidación de la sociedad conyugal de los señores **JAIRO BOLNEY CHAVEZ DÍAZ y MARIA ISABEL ROJAS ROJAS**, sin importar que se encuentra pendiente por resolver **OTRO** recurso de apelación contra el auto que antecede al recurrido; auto impugnado por esta suscrita apoderada que al igual que el calendarado del **28 de julio de 2021**, designa nuevo partidador, con indicaciones precisas de modificar una decisión debidamente ejecutoriada, sobre la cual única y exclusivamente procede la corrección de los errores de digitación o aritméticos.

En este sentido vale la pena recordarle a la señora Juez que si bien es cierto el recurso se concede en el efecto devolutivo, y que el proceso debe continuar **SIEMPRE Y CUANDO** las actuaciones sucesivas no guarden relación con lo que fuera objeto de impugnación, pues así se lo dijo a este mismo despacho la H. Corte Suprema de Justicia, en fallo de tutela y por situación similar. Decisión que fuera citada por el H. Tribunal de distrito Judicial de Florencia (Caquetá), en el fallo de tutela proferido por irregularidades suscitadas en el proceso de liquidación de sociedad conyugal, con número de radicación **2004-228**, cuyo demandado fuera el Señor **ALVARO MONTEALEGRE**, y la demandante la señora **OLGA BERMEO MONJE**.

Lo anterior denota que es recurrente el proceder irregular de la señora Juez, en el entendido de continuar actuando dentro del proceso en el cual se ha interpuesto un recurso y en el que no se encuentra pendiente por resolver nada más, interpretando erradamente y olvidando las recomendaciones de sus superiores jerárquicos, en otros procesos en los que ha procedido de la misma manera de los cuales se remitirá copia a otra judicatura para lo de su competencia.

Cabe resaltar que frente a todos los memoriales que se han allegado por parte de esta suscrita explicando todos y cada uno de los pormenores del proceso y el fundamento del yerro atribuible a la partición aprobada, ejecutoriada, en firme; mismo que solo radica en errores aritméticos y de digitación, la señora Juez ha hecho caso omiso, pues no se ha pronunciado frente a ellos, es decir, ya se había pronunciado designando nuevo partidador para que rehaga una partición ya aprobada; auto recurrido por esta suscrita y que se encuentra en trámite de apelación ante el tribunal superior de esta ciudad, no obstante lo anterior, la Juez insiste en continuar con el proceso respecto de lo que es objeto de apelación, considerando una vez más, que el recurso es en efecto devolutivo por lo cual es procedente continuar con el proceso.

2. En esta oportunidad presento recurso de queja subsidiario del de reposición, en razón a que la señora Juez niega el recurso de apelación contra dicho auto, situación que es entendible pues al llegar el proceso ante el superior jerárquico con un **nuevo** recurso de apelación contra un auto igual al que se encuentra en trámite de

# María Cristina Valderrama Gutiérrez



Abogada

Universidad de la Amazonía

alzada en el mismo proceso, no solamente es un desgaste innecesario para la administración de justicia, sino que se constituye en un adefesio jurídico, grotesco e irregular, al impugnarse dos autos por el mismo proceder irregular y en el mismo proceso. Lo anterior sin perjuicio de otras formas de investigación a las que ha dado lugar dicho proceder.

3- La decisión adoptada por la señora Juez, desconoce y vulnera las garantías fundamentales del debido proceso que deben seguir las actuaciones judiciales, el principio de cosa juzgada en derecho, revive términos extintos toda vez que una vez más, se designa un auxiliar de la justicia para realizar una partición ya realizada y además aprobada y en firme, contra la cual solo procede la corrección de los errores aritméticos o de digitación por encontrarse en firme, y además sin que haya un mínimo de motivación, como si el profesional designado tuviera que adivinar los bienes que se van a partir y las condiciones de dicha partición.

4. Desconoce la señora Juez que hasta la saciedad se le ha manifestado que no se trata de realizar nueva partición, pues la misma ya se encuentra ejecutoriada desde hace marras. De lo que se trata es de hacer una corrección a la partición porque esta presenta unos errores que se le han explicado en reiteradas ocasiones, y a lo cual ha hecho caso omiso.

## PETICIÓN

1- Por lo antes enunciado solicito a la Juez, REVOCAR el auto calendarado del **20 de agosto de 2021**, mediante el cual su señoría niega el recurso de apelación interpuesto por la suscrita, contra el auto de fecha **28 de julio de 2021, notificado por estado el 29 del mismo mes y año**, como consecuencia de lo anterior, conceder el recurso de apelación contra la referida providencia. De manera **SUBSIDIARIA**, y en el evento en que persista el mismo criterio, es decir, no concederse el recurso de apelación, solicito a su despacho la expedición de copia del auto impugnado o recurrido, así como las demás piezas procesales necesarias, para efectos del recurso de queja o de hecho con destino al H. Tribunal Superior de esta ciudad.

2- Solicito respetuosamente que de ser necesarias la reproducción mecánica de dichas piezas procesales, se sirva indicar un número de cuenta en el cual se deban cancelar las expensas judiciales. De igual manera si a bien lo tiene la señora Juez, bien pueden reproducirse en la Papelería Dania, que se encuentra ubicada frente al palacio de justicia de esta ciudad, mismas que serán cargadas a mi nombra, y para lo cual la propietaria cuenta con autorización para ello.

De la Señora Jueza, Atentamente,

**MARIA CRISTINA VALDERRAMA G.**  
Abogada